



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103047-2023-00155-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 7° del art. 28 del Código General del Proceso, señala que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso asunto, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva con garantía real se radicó en esta ciudad, empero, el inmueble donde se constituyó el gravamen se encuentra ubicado en la ciudad de Ricaurte (Cundinamarca), por lo tanto, este estrado judicial no tiene competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, quien debe tramitar la demanda ejecutiva es el Juez Civil del Circuito del Girardot (Cundinamarca), por el lugar donde se encuentra el inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca.

En mérito de lo anterior, este Despacho: **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **RICARDO SANCHEZ SEPULVEDA**, contra **TEODORO SANCHEZ PEÑA**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, al Juez Civil del Circuito del Girardot, Cundinamarca, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de dicha ciudad. Oficiése y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

DLO